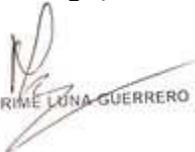


PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00040-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo dos pagarés por la suma de (\$7'920.000), vence 2 de diciembre del 2021 y pagaré por (\$5'994.000) vence 2 de diciembre del 2021, suscrito entre COOPERATIVA COASEJOS, como acreedora y ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ, ALFONSO RUEDA SILVERA, RAUL BENITO CHACON MONTERO, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 9 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La **PRECOOPERATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTANDER - COASEJOS**, identifica con el NIT No. 901490274-0, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 1.098.605 .624, **ALFONSO RUEDA SILVERA**, identificado con la C.C. No.91.218.640 y **RAUL BENITO CHACON MONTERO**, identificado con la C.C. No. 91.252.126; por las sumas de \$7.920. 000 y \$5.994. 000, correspondiente al capital representado en los títulos valor pagaré No. 01 y No. 02, los cuales presenta como títulos base de la ejecución, suscritos por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por las sumas pretendidas como capital más los intereses moratorios desde el día 02 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma; de igual forma que se condene en costas a los demandados.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de la **PRECOOPERATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTANDER – COASEJOS**, identificada con NIT: 901490274-0, y en contra de **ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 1.098.605.624, **ALFONSO RUEDA SILVERA**, identificado con la C.C. No.91.218.640 y **RAUL BENITO CHACON MONTERO**, identificado con la C.C. No. 91.252.126, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$7.920.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré N°. 01 el cual presenta como título base de la ejecución.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el día 02 de diciembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

c.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$5.994.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré No. 02 el cual presenta como título base de la ejecución.

d. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el día 02 de diciembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

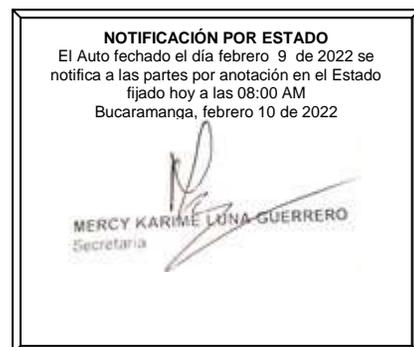
CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f55d5f580cc3a164dfab43bdf55ff8bf226e75085453b464f0df139f48776c6

Documento generado en 09/02/2022 02:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**